

rencia a esta última de cinco de agosto anterior. debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto por contraria a derecho tal decisión así como el acto administrativo que encierra, declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa ciudad de veinticinco de febrero de ese año, en unión de la liquidación practicada por tal Inspección y con devolución a la recurrente de su importe constituido para interponer el recurso de alzada, sin que se haga especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Manresa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Manresa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Manresa contra la resolución de la Dirección General del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que en trámite de reposición confirmó la anterior de veintinueve de marzo del mismo año, en la que pronunciándose en recurso de alzada entablado contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que había acordado imponer a dicho Ayuntamiento la multa de veinticinco pesetas y la obligación de entregar veinticuatro mil setecientos noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos a la Comisión Distribuidora del Plus Familiar para su debido reparto, mandó anular las actuaciones administrativas practicadas a partir del momento inmediatamente anterior a la exposición del acta inicial, así como la reposición del expediente a dicho estado, para la subsanación del error que en la misma se contempla, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sancho Izquierdo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sancho Izquierdo y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Sancho Izquierdo y los trece trabajadores más relacionados en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de

veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, absolviendo expresamente a la Administración Pública demandada de la presentación deducida para que se declare el derecho de los recurrentes a ser clasificados profesionalmente como oficiales de la clase A), sin especial declaración sobre costas y sin perjuicio del derecho que les corresponde para que se les mantenga íntegramente la retribución que venían percibiendo como Oficiales de primera antes de la publicación del Convenio Colectivo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio L. Giménez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso interpuesto por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre mantenimiento de horario de trabajo y con estimación en parte de la demanda, en cuanto solicita la nulidad de la expresada resolución, debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente origen del presente recurso a partir del momento anterior al de la Resolución de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la de dicha Resolución y las demás recaídas en la vía administrativa que le sucedieron, incluso la recurrida, previniendo a la Empresa y a los trabajadores afectados por aquélla su derecho a ejercitar las acciones de que se crean asistidos al respecto de la jornada laboral ante la Magistratura de Trabajo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad Benéfica de Previsión Social de C. C. G. S. S. A., domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Benéfica de Previsión Social de C. C. G. S. S. A. introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de noviembre de 1954 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.229;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Benéfica de Previsión Social de C. C. G. S. S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro